

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN
ARGENTINA,**

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

CORRECTO USO DEL IDIOMA OFICIAL EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA NACIONAL

ARTÍCULO 1° - Dispónese, en todo el ámbito de la Administración Pública Nacional y entes descentralizados, que en las actuaciones administrativas, actos administrativos, reglamentos, documentación oficial, publicidad oficial de los entes públicos y actos oficiales, deberá utilizarse el correcto idioma español, respetando las normas que establece la Real Academia Española.

ARTÍCULO 2° - Lo establecido en el artículo 1° de la presente, importa la exclusión del denominado "idioma inclusivo" o "lenguaje inclusivo", en todo el ámbito de la Administración Pública Nacional.

ARTÍCULO 3° - A los efectos de la presente ley, se entiende por "idioma inclusivo" o "lenguaje inclusivo" toda modificación de reglas idiomáticas tendientes a reemplazar el uso del masculino genérico que, en nuestra lengua española, abarca a todas las personas, pertenezcan o no a dicho género, así como a la inclusión en las palabras de signos o letras que deformen su sentido u ortografía.

ARTÍCULO 4° - El funcionario público o agente que incumple con lo ordenado en la presente ley, incurre en falta grave y queda expuesto a las responsabilidades administrativas y penales que pudieran caberle conforme lo previsto en las normas vigentes.

ARTÍCULO 5° - Invítase a las provincias y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a adherir a los lineamientos de la presente ley, en el ámbito de sus administraciones públicas.

ARTÍCULO 6° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Ricardo Hipólito López Murphy

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El llamado "lenguaje inclusivo" es una distorsión del idioma oficial de nuestro país que carece de todo sustento en las normas idiomáticas que establece la Real Academia Española. Es, con carácter exclusivo y excluyente, una mera manifestación ideológica que pretende imponerse por sobre las convenciones autorizadas del idioma español. Es notorio que sus promotores reconocen que no es de uso coloquial, ni su uso está ligado a las directrices del "Lenguaje Claro" en los actos públicos. Al contrario, sus cultores reconocen y expresan abiertamente que su utilización responde a una actitud política interesada en la difusión y propaganda ("visibilización") de determinadas ideas políticas o sociales que no son compartidas -o no lo son del mismo modo- por todos los ciudadanos. Como tal, se trata de la expresión de una "parcialidad".

La utilización del idioma oficial en las relaciones jurídicas, y particularmente en aquellas que se dan en el ámbito público, se encuentra directamente relacionada con la claridad y accesibilidad cognitiva de las decisiones que obligan a los particulares y les reconocen derechos.

Podrá no gustarles, a determinados funcionarios, el idioma español rioplatense, tal como lo entiende la Real Academia Española, pero lo cierto es que ese idioma, y no otro, es el que nos permite acceder a una interpretación básica y común, de lo que las normas pretenden decirnos a todos por igual.

Por el contrario, la utilización de un idioma de facción, impulsado desde un ente público, evidencia una inocultable finalidad ideológica y propagandística que en nada contribuye a la protección y ampliación de los derechos de las mujeres ni de las minorías sexuales. Nótese que las grandes y necesarias conquistas de la mujer, así como las conquistas propias de la diversidad sexual, se llevaron a cabo sin modificar una sola letra del idioma español, y como derivación razonada del principio de Igualdad ante la ley.

La distorsión idiomática obligatoria que ha comenzado a regir en algunos entes públicos¹, tanto en la redacción de normas como en la comunicación oficial, vulnera el derecho de los ciudadanos,

¹ RESOL-2020-103-INSSJP-DE#INSSJP – "BUENOS AIRES, 9 ENE. 2020. VISTO... CONSIDERANDO... Por ello y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2º y 3º del Decreto PEN Nº 002/04, el artículo 1º del Decreto Nº DECFO-2019-31-APN-SLYT, LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS RESUELVE ARTICULO 1º.- Establecer para todo el personal del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS la capacitación obligatoria fijada por la Ley 27.499, denominada Ley Micaela. ARTICULO 2º.- Delegar en la Secretaria de Derechos Humanos, Gerontología Comunitaria, Género y Políticas de Cuidado, el diseño y la implementación de los programas específicos -con el objetivo general de brindar conocimientos, información y herramientas para incorporar la perspectiva de género en la labor diaria y propiciar espacios favorables para erradicar, modificar actitudes y prácticas estereotipadas- los cuales deberán ser informados a todas las trabajadoras y trabajadores por medio de publicaciones en los sistemas informáticos destinados a tal fin. ARTICULO 3º.- Instruir a las distintas Secretarías y Gerencias de este Instituto a los efectos de que las futuras disposiciones, circulares y demás instrumentos normativos sean redactados en lenguaje inclusivo de género ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el

en tanto comunidad lingüística, a obtener de parte de las entidades públicas una interacción basada en el idioma de dicha comunidad²

Las motivaciones que esgrimen los organismos públicos que han iniciado la modificación unilateral de las normas idiomáticas con fines propagandísticos alude, sin embargo, a nobles intenciones como la defensa de la orientación sexual e identidad de género, la no violencia contra la mujer, la no discriminación contra la mujer y LGBTI+ y la igualdad. No obstante, en ningún caso se ha podido explicar, de modo razonado, la relación entre dichos objetivos y la necesidad de modificar de modo antojadizo las convenciones idiomáticas que rigen -lengua oficial mediante- en la República Argentina.

En efecto, el art. 2, inc. e) de la ley 25.188, obliga a los funcionarios a "Fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir información (...)".

Lejos de ello, los organismos que adoptan el "lenguaje inclusivo" no hacen otra cosa que incurrir en un inaceptable acto discriminatorio: dirigen su comunicación y su normativa hacia el entendimiento de una parcialidad, y en desmedro de la totalidad de los argentinos que desean que

Boletín del Instituto. Cumplido, archívese. RESOL-2020-103-INSSJP-DE#INSSJP LUANA VOLNOVICH - Directora Ejecutiva - Dirección Ejecutiva / RESOL-2022-952-APN-MS Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2022 VISTO... CONSIDERANDO... Por ello, LA MINISTRA DE SALUD RESUELVE: ARTÍCULO 1º- Promuévase el uso del lenguaje y la comunicación no sexista e inclusiva como formas expresivas válidas en las producciones, documentos, registros y actos administrativos de todos los ámbitos de este Ministerio y sus organismos descentralizados. ARTÍCULO 2º- Establécese que a través de la DIRECCIÓN DE GÉNEROS Y DIVERSIDAD se asista técnicamente a las áreas ministeriales, los equipos técnicos y gestores de servicios para la implementación del lenguaje y la comunicación no sexista e inclusiva. ARTICULO 3º- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Carla Vizzotti. / RESFC-2020-900-APN-DI#INAES Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2020. VISTO, ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL. RESUELVE: ARTICULO 1º.- Apruébese la Guía de Pautas de Estilo del Lenguaje Inclusivo, de acuerdo a lo establecido en el ANEXO I identificado como "IF-2020-68333533-APN-DGAYAJ#INAES", siendo la misma aplicable a la redacción de toda documentación que emane del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social: informes, dictámenes, normas, resoluciones, proyectos y demás textos. ARTICULO 2º.- Recomiéndese a este Instituto, en su carácter de autoridad de aplicación a nivel nacional que habilita, promueve y faculta a las entidades de la Economía Social y Solidaria a que efectúen sus presentaciones ante este organismo aplicando la Guía de Pautas de Estilo del Lenguaje Inclusivo. ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina. ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese. Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Ariel Guarco - Alejandro Russo - Carlos Alberto Iannizzotto - Nahum Mirad

² Ver, al respecto: Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos, realizada en Barcelona, en junio 1996: "Artículo 16 - Todo miembro de una comunidad lingüística tiene derecho a relacionarse y a ser atendido en su lengua por los servicios de los poderes públicos o de las divisiones administrativas centrales, territoriales, locales y supraterritoriales a los cuales pertenece el territorio de donde es propia la lengua.", y "Artículo 17. 1 - Toda comunidad lingüística tiene derecho a disponer y obtener toda la documentación oficial en su lengua, en forma de papel, informática o cualquier otra, para las relaciones que afecten al territorio donde es propia esta lengua."

los entes que manejan su dinero se manifiesten en su idioma, el idioma oficial del país, el idioma materno que aprendieron desde la cuna.

Es inadmisibles que el Estado se aparte del criterio igualitario que debe a los ciudadanos, y que emana del idioma oficial, el mismo con el que, aún hoy, se sigue instruyendo a los argentinos en la escuela primaria.

En definitiva, los funcionarios que adoptan el "idioma inclusivo" en los organismos a su cargo, vulneran el principio de "IGUALDAD DE TRATO" previsto en el art. 25 del Código de Ética (Decreto 41/99) que establece que "El funcionario público no debe realizar actos discriminatorios en su relación con el público o con los demás agentes de la Administración. Debe otorgar a todas las personas igualdad de trato en igualdad de situaciones (...)".

Asimismo, claramente estamos ante la utilización de la normativa pública y de los medios de difusión de dicha normativa, para imponerle al conjunto la ideología de una facción. Ello, es una clara vulneración del art. 2º, inc. c) de la ley 25.188, en tanto importa el privilegio de un interés particular por sobre el interés general.

En definitiva, resulta una torpe manera de ver el feminismo, y la defensa de las minorías sexuales, promover la obligatoriedad de normas idiomáticas carentes de respaldo por parte de ninguna autoridad en la materia.

Esta actitud, además, es imprudente, en tanto abre la puerta para nuevas y unilaterales modificaciones del idioma, basadas en criterios ideológicos, que compliquen cada vez más la relación entre la ciudadanía y los entes públicos. Con un agregado: el idioma oficial de nuestro país encuentra su base normativa en un ente prestigioso en la materia, como lo es la Real Academia Española. En el caso que nos ocupa, no hay ente que rija el "lenguaje inclusivo", más que los propios organismos que han decidido aplicarlo, sin establecer claramente -en la mayoría de los casos- los alcances de dichas modificaciones.

Que un ente público que dicta normas se atribuya la potestad de modificar a su gusto las reglas del idioma en que las dicta, es una invitación a la arbitrariedad y una clara vulneración del principio de PRUDENCIA que ha de exigírseles a los funcionarios públicos (art. 9º del Código de Ética, Decreto 41/99).

Cabe destacar que los arts. 2.1.5 b) , 4.1.5. b) y 6.2.1 del Anexo I del Decreto 333/85, establece la obligatoriedad de redactar "en correcto español". Más aún, el Decreto 1759/72, en su art. 106, remite como norma supletoria al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación que, en su art. 115 establece que "En todos los actos del proceso se utilizará el idioma nacional". En razón de lo expuesto, los funcionarios que imponen el "idioma inclusivo" en el ámbito de los organismos a su cargo, vulneran el art. 2º de la ley 25.188 que expresamente establece: "Los sujetos comprendidos en esta ley se encuentran obligados a cumplir con los siguientes deberes y pautas de comportamiento ético: a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten y defender el sistema republicano y democrático de gobierno; ...".

Por su parte, lo que se propone en este proyecto no es ajeno a soluciones que se han aplicado en otras naciones civilizadas del mundo. En efecto, la República de Francia, cuna de los principios de Igualdad, Libertad y Fraternidad, prohibió en 2017 el idioma inclusivo en el ámbito de su administración pública, sosteniendo que "Más allá del respeto del formalismo propio de las actas de naturaleza jurídica, las administraciones dependientes del Estado deben adecuarse a las reglas gramaticales y sintácticas, principalmente por razones de inteligibilidad y de claridad"³.

Finalmente, ha de tenerse en cuenta como reflexión histórica, que la imposición de pautas idiomáticas ha resultado una expresión de violencia ejercida contra la cultura de pueblos enteros, existiendo estudios sobre ello que no escapan a la realidad histórica americana. "El español pasó de ser una lengua de conquista a una lengua patrimonial; sin embargo, para los indígenas el contacto con el castellano fue forzado, como sucede en cualquier conquista, y hasta la fecha ese desequilibrio lingüístico impacta en su calidad de vida."⁴

El "lenguaje inclusivo" es un argot de un subgrupo social reducido, por lo que su utilización oficial es contradictoria, exótica, excluyente de quienes no comparten las mismas ideas que la parcialidad que lo pretende imponer, e intrusivo en cuanto acción del Estado sobre la cultura y la vida privada de las personas.

El idioma es, sin lugar a dudas, un producto cultural en evolución que está imbuido de aquello que las sociedades que lo hablaron y lo hablan, han sentido y pensado durante siglos. Ahora bien, en el ámbito público, tiene ante todo una función práctica; no ideológica. Por dicha razón, la introducción artificial de un cambio de reglas que no todos comparten, contradiciendo la evolución natural de las cosas, no hace más que complicar aquello que debe ser fácil y accesible a todos.

Agradezco a los Dres. José Lucas Magioncalda y Hernán Pérez Demaría por el trabajo realizado en la elaboración y presentación del proyecto.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares tengan a bien acompañar con su voto el presente proyecto.



Ricardo Hipólito López Murphy

³ "El Gobierno francés prohíbe el uso del género femenino como neutro en sus textos oficiales"
https://www.abc.es/sociedad/abci-gobierno-frances-prohibe-genero-femenino-como-neutro-textos-oficiales-201711231009_noticia.html

⁴ La imposición del español a los indígenas. Reyna Paz Avendaño. Abril 11 2019. Anuario de Glotopolítica. <https://glotopolitica.com/2019/04/11/la-imposicion-del-espanol-a-los-indigenas/>